



Dependencia:	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos
Radicado:	IUS-E-2018-178924. IUC-D-2018-1105889
Disciplinados:	Mauricio Octavio Jojoa Paz, Benyaneman Leitón García y José Manuel Quintero Ferreira
Cargos:	Capitán y Tenientes
Entidad:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
Informe:	Procuradora 289 Judicial I Penal de Armenia
Fecha del informe:	25 de marzo de 2018
Lugar de hechos:	Calarcá - Quindío
Fecha Hechos:	11 de abril de 2018
Conducta:	Presuntos maltratos físicos y otros
Asunto:	Fallo de Segunda Instancia

Bogotá D.C, 7 de enero de 2021

#### I. ASUNTO A TRATAR

Procede este Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido por la Procuraduría Regional del Quindío en audiencia pública de fecha 24 de abril de 2019 que ordenó sancionar disciplinariamente a los señores **MAURICIO OCTAVIO JOJOA PAZ con cc No 12.127.671, BENYANEMAN GARCIA LEITON con cc 5.926.351 y JOSE MANUEL QUINTERO FERREIRA con cc 80.242.022** en sus calidades de Capitán y Tenientes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adscritos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Peñas Blancas de Calarcá Quindío, con **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) AÑOS PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS** ( fls 1736 y ss.).

#### II. ANTECEDENTES PROCESALES

**A).** Mediante oficio de fecha 24 de abril de 2018 la Procuradora 289 Judicial I Penal de Armenia-Quindío puso en conocimiento de la Procuraduría Regional del Quindío ~~unos hechos ocurridos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Peñas Blancas de Calarcá - Quindío, relacionados con un presunto uso desmedido de la fuerza por parte del personal de guardia de ese centro de reclusión~~ (fls 1 y ss.).

**B).** Así las cosas, con base en dicho informe la Procuraduría Regional del Quindío, mediante auto de fecha 27 de abril de 2018 profirió auto de apertura de investigación disciplinaria en contra de los señores: Capitán **MAURICIO OCTAVIO JOJOA PAZ**, Teniente **BENYANEMAN LEITON GARCIA** y Teniente **JOSE MANUEL QUINTERO FERREIRA**, en sus condiciones de personal de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adscritos al Establecimiento



*apartarse. Tiene, entonces, el deber, con el mismo esfuerzo y dedicación, de verificar los hechos que beneficien o favorezcan al investigado”.*

En igual sentido, el a quo omitió dar aplicación al artículo 128 del C.D.U que le impone al Estado la carga de probar a través de la investigación la verdad de los hechos, lo cual ~~trae consigo el deber para el funcionario instructor de agotar una~~ actividad probatoria responsable y consiente, sin que le sea válido dejar en manos de los procesados la demostración de los hechos que constituyen su defensa, ni mucho menos sustentar su decisión en apreciaciones subjetivas o sin respaldo probatorio, que fue lo que aconteció en el caso de marras.

Por último y quizás lo más relevante respecto de este cargo, es que no se cumplió con la acreditación en grado de certeza, de la identidad de las personas que agredieron al interno Jefferson Latorre Rodríguez el día 11 de abril de 2018, por lo que la consecuencia es que esta instancia debe resolver la controversia a la luz de los artículos 9 y 142 del C.D.U, esto es, que en ausencia de tal presupuesto, la duda razonable debe ser resuelta a favor de los investigados. Es por ello que en lo que respecta a la falta endiligada por el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 134 de 2002, el cargo primero no está llamado a prosperar.

Por todo lo anterior y dado que ninguno de los cargos imputados a los disciplinados prosperaron, el despacho no se pronunciará sobre las demás irregularidades planteadas en el recurso de apelación.

Así las cosas, se procederá a la revocatoria total del fallo de primera instancia proferido por la Procuraduría Regional de Quindío el 24 de abril de 2019 dentro del expediente disciplinario IUS-E-2018-178924. IUC-D-2018-1105889 y como consecuencia se ordenará el archivo definitivo a favor de **los señores MAURICIO OCTAVIO JOJOA PAZ con cc 18.127.673, BENYANEMAN GARCIA LEITON con cc 5.820.251 y JOSE MANUEL QUINTERO FERREIRA con cc 80.242.022**, en sus calidades de capitán y tenientes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adscritos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Peñas Blancas de Calarcá Quindío, para la fecha de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS** en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el fallo de primera instancia de fecha 24 de abril de 2019 proferido por la Procuraduría Regional del Quindío dentro de la actuación disciplinaria seguida bajo el radicado ~~IUS- E-2018-178924. IUC D-2018-1105889~~, mediante el cual declaró responsables disciplinariamente a los señores **MAURICIO OCTAVIO JOJOA PAZ con cc 18.127.673, BENYANEMAN GARCIA LEITON con cc 5.820.251 y JOSE MANUEL QUINTERO FERREIRA con cc 80.242.022**, en sus



calidades de capitán y tenientes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adscritos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Peñas Blancas de Calarcá Quindío con sanción de destitución del cargo e inhabilidad general por un término de 15 años para ejercer cargos públicos y, en su lugar **ABSOLVERLO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** conforme lo señalado en la parte motiva de este provido.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría de la de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos **NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos procesales, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno.

**TERCERO:** Por la Secretaría de la de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, previo los registros y anulaciones a que haya lugar, **DEVOLVER** el expediente a la Procuraduría Regional del Quindío en acatamiento de lo aquí ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS MEDINA RAMÍREZ**

Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos

Expediente: IUS E-2018-178924 IUC D-2018-1105889  
CMR/CELB